DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
GUÍA DE ORIENTACIÓN Nº DG-002/2011.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

ASUNTO: Guía de orientación general para el tratamiento tributario de la retención del Impuesto sobre la Renta a intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en instituciones financieras domiciliadas en El Salvador.

I.-OBJETO

La Dirección General de Impuestos Internos, emite la presente guía de orientación general, para facilitar la aplicación de la retención del Impuesto sobre la Renta sobre los intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en Instituciones Financieras domiciliadas en El Salvador.

II.-FUNDAMENTO LEGAL

Esta guía de orientación tiene su fundamento legal en los Arts. 1, 3, 4 y 6 Lit. d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos; Arts. 2, 22, 23 literal j), 27, 123 Inc. 2°, 158, 158-A y 159 del Código Tributario; y Arts. 4 numeral 5), 27 y 53 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía está dirigida a las Instituciones Financieras Públicas o Privadas que paguen intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos, así como a los titulares de los mismos.

Cuando en la presente guía se utilice el término instituciones financieras, se entenderá que se hace referencia a instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, asociaciones y sociedades cooperativas de ahorro y crédito, así como a sus respectivas Federaciones e instituciones financieras públicas.

El empleo del término premios en esta guía, hace referencia a los rendimientos generados directamente de los depósitos, por lo que excluye aquéllos que se entreguen a los depositantes como resultado de rifas, concursos, sorteos o juegos de azar, tales como vehículos, paquetes vacacionales, electrodomésticos; siendo aplicable en este caso el porcentaje de retención definitiva según lo establecido en el artículo 160 del Código Tributario.

La expresión depósitos en el texto de esta guía hace referencia a una o más cuentas en instituciones financieras, que devenguen intereses, premios y otras utilidades.

IV.- CONTENIDO

1. RENTA NO SUJETA A RETENCIÓN

Los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras, no estarán sujetas a la retención del Impuesto sobre la Renta en los casos siguientes:

a) Las rentas son no gravadas, debido a que el sujeto es persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos es inferior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 25,000.00), según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 5) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

b) El sujeto que recibe dichas rentas ostente la calidad de sujeto excluido según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta o es un Organismo Internacional que se encuentre exento por virtud de Convenio Internacional o Decreto Legislativo.

c) El sujeto persona natural que recibe rentas provenientes de depósitos, generados por el ejercicio de sus funciones en calidad de agente diplomático o provienen de cuentas de depósitos a nombre de embajadas acreditadas en el país.

d) Las rentas referidas se declaren no gravables por virtud de Decreto Legislativo, según lo dispuesto en el Art. 4 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

2. RENTA SUJETA A RETENCIÓN

Estarán sujetas a la retención en concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta, las sumas pagadas o acreditadas por intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras, en los casos siguientes:

a) Hayan sido obtenidas por personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades irregulares o de hecho y uniones de personas que sean titulares de dichos depósitos, sean domiciliadas o no, independientemente de la cuantía del saldo de los depósitos.

b) El sujeto pasivo beneficiado con las referidas rentas es persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea igual o superior a veinticinco mil dólares (US$ 25,000.00) de los Estados Unidos de América.

c) El sujeto pasivo beneficiado con dichas rentas es persona natural no domiciliada, titular de los depósitos, independientemente de la cuantía del saldo de los depósitos.

d) Cuando el titular del depósito sea una persona natural que ostente la calidad de agente diplomático, y las sumas depositadas no provengan del ejercicio de sus funciones diplomáticas, según lo dispuesto en el artículo 34 literal d) de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

3. BASE IMPONIBLE DE LA RETENCIÓN

La base imponible sujeta a la retención son las sumas pagadas o acreditadas en concepto de intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras de acuerdo a lo establecido en apartado anterior.

4. TASAS O PORCENTAJES DE RETENCION APLICABLES

Las tasas o porcentajes de retención que las instituciones financieras, deberán aplicar sobre las sumas pagadas o acreditadas en concepto de intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos serán los siguientes:

a) Diez por ciento (10%), en el caso de personas naturales domiciliadas en El Salvador, titular de los depósitos cuyo saldo promedio mensual de los depósitos en la institución financiera, sea igual o superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 25,000.00).

b) Diez por ciento (10%), en el caso de sujetos domiciliadas en El Salvador, distintos de las personas naturales.

c) Veinte por ciento (20%), para el caso de personas naturales o jurídicas y demás sujetos no domiciliados en El Salvador.

d) Veinticinco por ciento (25%), en el caso de personas naturales o jurídicas y demás sujetos que se hayan constituido, se encuentren domiciliadas o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales según lo dispuesto en el Art. 158-A Código Tributario. (Puede consultarse el listado de regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales en guía publicada en la página web del Ministerio de Hacienda).

5. LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

5.1. Sujetos no obligados a liquidar rentas provenientes de depósitos.

Las personas naturales domiciliadas o no, que hayan obtenido rentas por intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras domiciliadas en El Salvador, y se les hubiere efectuado las retenciones legales del Impuesto sobre la Renta, no estarán obligadas a liquidar dichas rentas en la declaración anual del referido Impuesto, constituyendo la retención efectuada un pago definitivo del impuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.2. Sujetos obligados a liquidar rentas provenientes de depósitos.

Estarán obligados a liquidar las rentas por intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en instituciones financieras domiciliadas en El Salvador en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, los sujetos que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) La persona natural es domiciliada y titular de depósitos en diferentes instituciones financieras, le han efectuado pagos o acreditamiento de rentas provenientes de depósitos y no se le practicó la retención del Impuesto sobre la Renta, debido a:

   i. El saldo promedio mensual de los depósitos en cada una de las instituciones financieras es inferior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 25,000.00), pero los saldos en conjunto de todos los depósitos son iguales o superiores a dicho monto; o,

   ii. El saldo promedio mensual de los depósitos en una o varias instituciones financieras es inferior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 25,000.00), pero además es titular de uno o varios depósitos en otras instituciones financieras, cuyo saldo promedio mensual fue igual o superior a dicho monto, por lo que la suma de los saldos en conjunto resultas ser superior al monto citado.

b) Los sujetos o entidades no domiciliados, que hayan obtenido rentas gravadas provenientes de depósitos y no se les hubiere efectuado retenciones del Impuesto sobre la Renta, ya sea por incumplimiento del agente, por existir norma que dispense efectuar la retención respectiva o por no existir obligación de retener.

c) Las personas naturales domiciliados que por cualquier otra circunstancia diferente a la descrita en el literal a) de este apartado, hayan obtenido rentas gravadas provenientes de depósitos y no se le hubieren efectuado las retenciones del Impuesto sobre la Renta en la cuantía legal correspondiente.

d) Las personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones, sociedades de hecho y uniones de personas domiciliadas en el Salvador.

6. AGENTES DE RETENCIÓN

Las instituciones financieras que paguen o acrediten intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos, son Agentes de Retención del Impuesto sobre la Renta, en consecuencia son responsables de aplicar las tasas de retención del Impuesto sobre la Renta establecidas en los Artículos 158, 158-A y 159 del Código Tributario, según el caso, sobre las rentas que provengan de las cuentas de depósitos que éstas Administren.

7. MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA LA RETENCIÓN

La retención sobre las rentas proveniente de los depósitos, se efectuará al momento del pago o acreditación en cuenta del titular de los depósitos.

Para el caso de acreditamiento trimestrales de intereses, premios y otras utilidades en cuentas de ahorro, la retención se efectuará al momento del pago o acreditamiento en cuenta del depósito.

Las Instituciones Financieras llevarán registros y controles contables e informáticos que permitan determinar el correcto cálculo y entero de las retenciones de impuestos sobre las rentas provenientes de depósitos.

8. CONSTANCIA DE RETENCIÓN E INFORME DE RETENCIONES

Las instituciones financieras emitirán y entregarán a los sujetos de retención constancia por las retenciones efectuadas. En el caso de depositantes personas naturales con domicilio en el país, les será emitida y entregada constancia a solicitud de éstos. En anexo 1 de la presente guía se propone un modelo de la constancia en referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 123 del Código Tributario, las Instituciones Financieras no están obligadas a remitir informe por las retenciones que hayan realizado en el año inmediato anterior por los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos, que hubieren sido pagadas o acreditadas a personas naturales. La información respecto de las rentas por depósitos sujetas a retención y las personas naturales a quienes se les retuvo, deberá ser proporcionada a la Administración Tributaria cuando ésta la requiera en el ejercicio de sus facultades legales dentro del marco establecido en la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

9. DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS DEPOSITOS PARA PERSONAS NATURALES DOMICILIADAS

El saldo promedio mensual de cada depositante persona natural domiciliada se determinará sumando los saldos diarios y la sumatoria obtenida será dividida entre el número de días del mes calendario.

Para el cálculo del saldo promedio mensual de los depósitos de cada titular, se tomarán todos los depósitos sobre las cuales la Institución Financiera pague, acredite o ponga a disposición intereses, premios y otras utilidades. (Ver Anexo 2, Ejemplo N° 1).

En caso que el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en el mes para la persona natural domiciliada hubiere sido igual o superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 25,000.00), determinará la gravabilidad con el Impuesto sobre la Renta de los intereses, premios o utilidades devengados por los depósitos en el mes siguiente. (Ver Anexo 2, Ejemplo N° 2)

El depósito que tuviere varios titulares, llamados depósitos o cuentas mancomunadas, también se considerará para efectos del cálculo del saldo promedio mensual, para cada titular, en razón que el contrato de depósito les otorga iguales derechos de retiro de los saldos. La retención sobre los intereses, premios y otras utilidades se efectuará por depósito en cuentas mancomunadas en el mes calendario.

Cuando una persona natural domiciliada fuere titular de una cuenta mancomunada y de cuenta propia, los saldos de éstas se sumarán para realizar el cálculo del saldo promedio mensual de los depósitos. (Ver. Anexo 2, Ejemplo N° 3).

Cuando dos o más titulares del depósito en cuenta mancomunada, resulten sujetos a la retención del impuesto, ésta se aplicará solamente una vez a las rentas provenientes de dicho depósito en el período respectivo.

En el caso de cuentas de depósitos de ahorro, los intereses, premios o utilidades se devengan mensualmente, pero se pagan o acreditan trimestralmente, el cálculo de la retención deberá practicarse al momento del pago o acreditamiento de dichas rentas siempre que el promedio mensual de saldos diarios del mes anterior sea igual o superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 25,000.00). (Ver. Anexo 2, Ejemplo N° 4)

Cuando se aperturen y se finalicen cuentas de depósito en el mismo mes calendario, las Instituciones Financieras deberán determinar el saldo promedio en el mes, sumando los saldos diarios y dividiendo la sumatoria entre el número de días que estuvo vigente la cuenta, en caso que el promedio así calculado hubiere sido igual o superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 25,000.00), determinará la gravabilidad con el Impuesto sobre la Renta de los intereses, premios o utilidades acreditados al cierre de la cuenta, por lo que se deberán practicar las retenciones correspondientes.(Ver. Anexo 2, Ejemplo N° 5)

Las personas naturales domiciliadas, podrán solicitar a la Administración Tributaria la devolución de las retenciones de Impuesto sobre la Renta en exceso efectuadas por las instituciones financieras, como resultado de la aplicación del procedimiento establecido en este apartado, para lo cual deberán presentar las pruebas correspondientes. Asimismo deberán declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta, por aquellas rentas que estando gravadas, no se les aplicó la retención correspondiente como resultado del procedimiento mencionado.

10. EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DEL CÁLCULO DEL PROMEDIO MENSUAL

Con el objeto de facilitar la aplicación del cálculo del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en instituciones financieras, se plantean algunos ejemplos ilustrativos en Anexo 2 a esta Guía, así:

1. Ejemplo 1: Cálculo de promedio mensual de saldos diarios para persona natural domiciliada con varios depósitos que generan rentas. (Ver Anexo 2, Ejemplo 1)

2. Ejemplo 2: Cálculo de promedio mensual de saldos diarios para persona natural domiciliada con varios depósitos que generan rentas, y cuenta aperturada en el transcurso del mes.(Ver Anexo 2, Ejemplo 2)

3. Ejemplo 3: Cálculo de promedio mensual de saldos diarios para persona natural domiciliada con varios depósitos que generan rentas, y tiene cuentas mancomunadas. (Ver Anexo 2, Ejemplo 3)

4. Ejemplo 4: Cálculo de acreditamiento trimestral de intereses en depósitos de ahorro. (Ver Anexo 2, Ejemplo 4)

5. Ejemplo 5: Cálculo de intereses sobre depósitos a plazo, que se apertura y se cierra en el mismo mes. (Ver Anexo 2, Ejemplo 5)

V. ALCANCE DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN

Las disposiciones administrativas contenidas en esta guía constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia que trata la presente guía, y que no esté comprendida en la misma, podrá ser consultada su aplicación a la Administración Tributaria.

VI. TRANSITORIO

Las instituciones financieras que posean depósitos en cuentas mancomunadas, contarán con un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente guía para adecuar sus registros y sistemas informáticos al correspondiente tratamiento tributario. Durante dicho plazo la retención de impuesto se efectuará al titular de la cuenta mancomunada identificado por las instituciones financieras.

VII. VIGENCIA

La presente guía de orientación entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2011.

Carlos Alfredo Cativo Sandoval
Director General de Impuestos Internos
Ministerio de Hacienda

ANEXO 1

MODELO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE RENTA

(Artículos 145, 158, 158-A y 159 del Código Tributario)

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION:

Nombre, Denominación o Razón de Social: _____N.I.T.:_____.

El infrascrito _____, (cargo de la persona Responsable de emitir la constancia de retención, por parte del Agente de Retención), hace constar que durante el período comprendido del _____al _____ de 20__, (detallar el período en el cual se efectuaron las retenciones), se realizaron pagos a _____, (Nombre, Denominación o razón social), con Numero de Identificación(Pasaporte, N.I.T. o número de Identificación Tributaria Internacional)_____ (persona natural o jurídica, Sujeta de Retención), Por el Monto de _____,en concepto de _____(detallar en forma general el concepto por el cual se efectúa la retención), de acuerdo al detalle siguiente:

Monto Pagado Sujeto a Retención $ _____

Porcentaje de Retención Aplicado _____ *(10%, 20% ó 25% según corresponda)*

Valor Retenido $ _____

Monto Pagado No Sujeto a Retención $ _____

Liquido a Percibir $ _____

Y para los efectos que estime el interesado se extiende la presente el día _____ de_____ de 20_____

Nombre y firma Agente de Retención,
Representante Legal o Apoderado Responsable de
la emisión de la constancia de Retención

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO N° 2

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE CASOS DE APLICACIÓN DE PROMEDIO MENSUAL DE SALDOS DIARIOS DE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS (Arts. 4 Número. 5) Ley de Impuesto sobre la Renta y 159 del Código Tributario)

En los ejemplos ilustrativos el término registro hace referencia al registro informático de control que se llevará por las Instituciones Financieras para garantizar el correcto cálculo y entero de los montos retenidos.

EJEMPLO 1:
Cálculo de promedio mensual de saldos diarios para persona natural domiciliada con varios depósitos que generan rentas.

El Sr. X, es una persona natural domiciliada, cuenta habiente de una Institución Financiera posee tres tipos de depósitos que le generan intereses, así:
-Cuenta Corriente # 10103200100007, los intereses se acreditan en cuenta mensualmente.
-Cuenta de Ahorro #1110320100017, los intereses se acreditan en cuenta trimestralmente.
-Cuenta a Plazo Fijo # 12103201000027 de 180 días, los intereses se acreditan en cuenta al final del plazo.

A continuación se detallan los saldos diarios en miles de dólares correspondientes al mes de enero de 2011 y el procedimiento para el cálculo de promedios de saldos diarios.

Ejemplo N° 1

Titular de la Cuenta:	ENERO DE 2011																														Promedio Mensual al 31/01/2011
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Cuenta Corriente # 10103200100007																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	10	8	8	12	12	9	9	11	11	7	7	6	11	10	14	9	9	9	8	8	8	8	11	12	9	8	5	13	8	6	10	9,225.81
Cuenta de Ahorro # 1110320100017																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	10	10	10	9	9	8	9	12	13	10	9	6	15	9	7	11	9	7	7	11	11	8	8	10	10	6	6	6	12	11	13	9,419.35
Cuenta a Plazo # 12103201000027																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10,000.00
Saldo Diario	30	28	28	31	31	27	28	33	34	27	26	22	36	29	31	30	28	26	25	29	29	26	29	32	29	24	21	29	30	27	33	28,645.16

a. Al 31 de enero de 2011, el Sr. X, titular de las tres cuentas, posee un saldo promedio mensual de Veintiocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco 16/100 ($ 28,645.16), el cual supera el límite de exención de Veinticinco mil dólares ($ 25,000.00) establecido en el Art. 4 Núm. 5) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

b. Por los intereses que se devenguen en el mes de febrero de 2011 por las diversas cuentas, procederá el registro de la retención del 10%, debido a que el promedio mensual del mes de enero 2011 fue superior a $ 25,000.00, en consecuencia las rentas referidas están

gravadas con el Impuesto sobre la Renta. Cuando se acrediten o paguen los intereses del mes de febrero de 2011, se aplicará la retención del 10%.

EJEMPLO 2:

Cálculo de promedio mensual de saldos diarios para persona natural domiciliada con varios depósitos que generan rentas, y cuenta aperturada en el transcurso del mes.

El Sr. X, cuenta habiente de una Institución bancaria posee tres tipos de depósitos que le generan intereses, así:

-Cuenta Corriente # 10103200100100, los intereses se acreditan en cuenta mensualmente.

-Cuenta de Ahorro #1110320100320, los intereses se acreditan en cuenta trimestralmente.

-Cuenta a Plazo Fijo # 1210320100555 de 30 días, los intereses se acreditan en cuenta al final del plazo.

La cuenta de depósito a plazo fue aperturada el 19 de febrero del año 2011, por un monto de $ 8,000.00 a 30 días y vence el veinte de marzo del mismo año, por lo que a continuación se ilustra el establecimiento de los saldos promedios.

Ejemplo N° 2

Cuenta Habiente: Sr. X

Titular de la Cuenta: Sr. X	Febrero 2011																											Promedio Mensual
	Saldos Promedio mensual al	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
Cuenta Corriente # 10103200100100																														
Saldos Diarios en Miles de Dólares	**9,875.00**	9	7	7	11	11	8	8	10	10	7	7	7	12	11	13	9	9	9	8	8	7	8	11	12	9	8	6	14	9,142.86
Cuenta de Ahorro # 1110320100320																														
Saldos Diarios en Miles de Dólares	**10,001.00**	9	9	9	8	8	7	8	11	12	9	8	6	14	9	7	11	9	7	8	11	12	9	9	11	11	7	7	7	9,035.71
Cuenta a Plazo # 1210320100555																														
Saldos Diarios en Miles de Dólares																				8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8,000.00
Saldo Diario	**19,876.00**	18	16	16	19	19	15	16	21	22	16	15	13	26	20	20	20	18	16	24	27	27	25	28	31	28	23	21	29	26,178.57

a. Por los intereses devengados en el mes de febrero de 2011, no procederá registro de retención alguna, debido a que el promedio mensual de saldos diarios al 31 de enero de 2011, fue de $ 19,876.00, el cual es inferior a veinticinco mil dólares ($ 25,000.00), en consecuencia aplica la exención del Impuesto sobre la Renta.

b. El promedio mensual de saldos diarios al 28 de febrero de 2011, incluyó la cuenta de depósitos a plazo, considerando para el promedio del mes los saldos diarios del 19 al 28 de febrero de 2011.

c. Por los intereses pagados o acreditados en el mes de marzo de 2011, provenientes de los depósitos en cuenta corriente procederá la aplicación de la retención del 10%, debido a que el promedio mensual de saldos diarios al 28 de febrero de 2011, fue superior a

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
EL SALVADOR, C.A.

veinticinco mil dólares ($ 25,000.00).

d. Por los intereses pagados o acreditados al final del mes de marzo de 2011 por la cuenta de ahorro, bajo el supuesto que la cuenta estuvo activa en los meses de febrero y marzo de 2011, los intereses que se acreditan en cuenta corresponden a los generados en dichos meses y se procederá así:

   i. No se aplicará retención del 10% sobre los intereses acreditados en cuenta correspondientes al mes de febrero de 2011, debido a que el promedio mensual de saldos diarios al 31 de enero de 2011, fue de diecinueve mil ochocientos setenta y seis dólares ($ 19,876.00), el cual es inferior al parámetro legal de veinticinco mil dólares ($ 25,000.00), y en consecuencia deben ser exentos del Impuesto sobre la Renta.

   ii. Se aplicará retención del 10% sobre los intereses acreditados en cuenta correspondientes al mes de marzo de 2011, debido a que el promedio mensual de saldos diarios al 28 de febrero de 2011, fue superior al parámetro legal de veinticinco mil dólares ($ 25,000.00), en consecuencia deben ser gravados con el Impuesto sobre la Renta.

e. Al vencimiento del Depósito a Plazo en fecha 20 de marzo de 2011, la institución pagará o acreditara al Sr. X los intereses generados por dicho depósito a dicha fecha, considerando que el saldo al 28 de febrero de 2011, asciende a $ 26,178.57, se deberá retener el 10% sobre los intereses devengados en el mes de marzo y que sean pagados o acreditados por el depósito a plazos a dicha fecha.

EJEMPLO 3.
Cálculo de promedio mensual de saldos diarios para persona natural domiciliada con varios depósitos que generan rentas, y tiene cuentas mancomunadas.

Los Esposos X y Y tienen una cuenta de ahorro mancomunada en la Institución Financiera "S", adicionalmente los Esposos X y Y, tienen en la misma Institución, separadamente depósitos que le generan intereses, así:

<u>Esposo X:</u>
-Cuenta Corriente # 10103201000500, los intereses se acreditan en cuenta mensualmente.
-Cuenta a Plazo Fijo # 11103201000670 de 30 días, los intereses se acreditan en cuenta al final del plazo.

<u>Esposa Y:</u>
-Cuenta Corriente # 10103201000318, los intereses se acreditan en cuenta mensualmente.
-Cuenta a Plazo Fijo # 12103201000735 de 30 días, los intereses se acreditan en cuenta al final del plazo.

<u>Cuenta Mancomunada Esposos X y Y:</u>
-Cuenta de Ahorro # 12103201000555, los intereses se acreditan en cuenta trimestralmente.

A continuación se desarrollo el cálculo del promedio mensual de saldos diarios para el Esposo X (Ver Ejemplo N° 3A) y para la Esposa Y (Ver Ejemplo N° 3B):

Ejemplo N° 3A
Cuenta Habiente: Esposo X

Titular de la Cuenta de ahorro Esposo X y Cuenta de Ahorro Mancomunada	Marzo 2011																														Promedio al 31/03/2011
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Cuenta Corriente # 10103201000500																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	10	8	8	12	12	9	9	11	11	7	7	6	11	10	14	9	9	9	8	8	8	8	11	12	9	8	5	13	8	6	10	9,225.81
Cuenta de Ahorro # 12103201000555																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	10	10	10	9	9	8	9	12	13	10	9	6	15	9	7	11	9	7	7	11	11	8	8	10	10	6	6	6	12	11	13	9,419.35
Cuenta a Plazo # 11103201000670																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10,000.00
Saldo Diario	30	28	28	31	31	27	28	33	34	27	26	22	36	29	31	30	28	26	25	29	29	26	29	32	29	24	21	29	30	27	33	28,645.16

Al 31 de marzo de 2011, el Sr. X, titular de las tres cuentas, posee un saldo promedio mensual de Veintiocho Mil Seiscientos Cuarenta y cinco 16/100 dólares ($ 28,645.16), por lo que en el mes de abril de 2011 se deberá realizar el registro de la retención del 10% sobre los intereses devengados en dicho mes, la cual se enterará al Fisco cuando se paguen o acrediten los intereses.

Ejemplo 3B:
Cuenta Habiente: Esposa Y

Titular de la Cuenta de ahorro X y Y	Marzo 2011																														Promedio al 31/03/2011
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Cuenta Corriente # 10103201000318																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	9	12	8	5	5	12	15	8	8	5	5	6	8	8	8	8	10	10	10	10	12	12	12	12	8	8	8	10	10	10	10	9,096.77
Cuenta de Ahorro # 12103201000555																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	10	10	10	9	9	8	9	12	13	10	9	6	15	9	7	11	9	7	7	11	11	8	8	10	10	6	6	6	12	11	13	9,419.35
Cuenta a Plazo # 12103201000735																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15,000.00
Saldo Diario	34	37	33	29	29	35	39	35	36	30	29	27	38	32	30	34	34	32	32	36	38	35	35	37	33	29	29	31	37	36	38	33,516.13

Al 31 de marzo de 2011, la Sra. Y, titular de las tres cuentas, posee un saldo promedio mensual de Treinta y Tres Mil Quinientos Dieciséis 13/100 dólares ($ 33,516.13), por lo que se deberá retener por los intereses pagados o acreditados en el mes de abril de 2011.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
EL SALVADOR, C.A.

EJEMPLO 4

Cálculo de acreditamiento trimestral de intereses en depósitos de ahorro.

El Sr. X, cuenta habiente de una Institución bancaria posee una Cuenta de Ahorro, cuyo saldo promedio mensual al cierre de los meses de diciembre 2010; enero, febrero y marzo de 2011; así como los intereses devengados para el primer trimestre de 2011, se muestran a continuación:

Ejemplo N° 4
Cuenta Habiente: Sr. XX

Titular de la Cuenta:	Saldo promedio mensual al [illegible]	TRIMESTRE		
		Enero 2011	Feb. 2011	Marzo 2011
Cuenta de Ahorro # 1110320100017				
Saldo promedio mensual	**30,000.00**	22,000.00	29,000.00	41,000.00
SALDO PROMEDIO MENSUAL	**30,000.00**	22,000.00	29,000.00	41,000.00

CALCULO DE INTERESES	Enero 2011	Feb. 2011	Marzo 2011	TOTAL
INTERES DEVENGADOS POR MES	112.11	133.48	208.93	454.52
REGISTRO DE LA RETENCIÓN MENSUAL DEVENGADA	11.21	0.00	20.89	32.10
MONTO DE LA RETENCIÓN TRIMESTRAL				**32.10**

Para el establecimiento del promedio mensual de los saldos diarios se sigue el mismo procedimiento desarrollado en los ejemplos anteriores. De igual manera se calcula el monto de la retención, así:

a) El saldo promedio mensual de los depósitos de ahorro al 31 de diciembre de 2010 es superior a los $ 25,000.00, en consecuencia los intereses devengados en el mes de enero de 2011 son gravados y sujetos de la retención del 10%. Se procederá al registro la retención correspondiente al 10%, dando como resultado el valor de **$11.21**.

b) El saldo promedio mensual al 31 de enero de 2011 es inferior a los $ 25, 000.00, razón por la cual los intereses devengados en febrero de 2011 son exentos, y no se efectuara retención alguna.

c) El saldo promedio mensual al 28 de febrero de 2011 es superior a los $ 25, 000.00, por lo cual los intereses devengados en marzo de 2011 son gravados, por lo que se efectúa el registro de la retención correspondiente al 10%, dando como resultado el valor de **$20.89**

d) Con base a los cálculos establecidos, el monto de las retenciones controladas en el trimestre comprendido del 01 de enero al 31 de marzo para la cuenta de ahorro del Sr. X, asciende a **$32.10**, valor que deberá retener al momento que los intereses sean pagados o acreditados a dicha cuenta, y enterarse al Fisco dentro de los diez días hábiles del mes

de abril de 2011, mediante el Formulario de Declaración de Pago a Cuenta y Retenciones (F14).

EJEMPLO 5

Cálculo de intereses sobre depósito a plazo, que se apertura y se cierra en el mismo mes

El Sr. X, cuenta habiente de una Institución bancaria posee un depósito a plazo la cual fue aperturada el 04 de enero del año 2011, por un monto de $ 30,000.00 a 10 días, al 7% anual y vence el trece de enero del mismo año.

Ejemplo N° 6

Cuenta Habiente: Sr. X

Titular de la Cuenta: Sr. X	Enero 2010																														Promedio en
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	el Mes
Cuenta a Plazo # 12103201000027																																
Saldos Diarios en Miles de Dólares				30	30	30	30	30	30	30	30	30	30																			30,000.00
Saldo Diario	0	0	0	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Considerando que la cuenta a plazo # 12103201000027, fue pactada a 10 dias plazo, se determinara de la siguiente manera:

CALCULO DE INTERESES

INTERESES DEVENGADOS	57.53
RETENCIÓN DEVENGADA	5.75
MONTO DE LA RETENCIÓN	**5.75**

a) El saldo promedio en el mes de dicho depósito corresponde a $ 30,000.00, el cual es superior a los $ 25,000.00, por lo que procede efectuar la provisión de retención correspondiente, a la finalización del plazo del depósito.

b) La retención se debe efectuar en el mes de enero de 2011 debido a que el depósito a plazo vence el 13 de enero de 2010.

c) La retención debe ser del 10% sobre los intereses devengados en el mes de enero, resultando el valor de $ 5.75.

d) Al momento del pago o acreditamiento de los intereses deberá retener la cantidad de $ 5.75, los cuales se enterarán al Fisco en los primeros diez días hábiles del mes de febrero de 2011.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
EL SALVADOR, C.A.